



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 21 de septiembre de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

4.- ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA INSTALACIÓN PLANTA SOLAR EN LOS PARAJES "TARAJE NUEVO" y "BERNAL" E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA, PROMOVIDO POR STOPPER SOLAR S.L. EXP. 2025-PROYA000004.

Vistas las instancias, registro de entrada números 7291, 26043, 34019, 2575 y 2854 de fechas 17 de marzo, 01 de octubre y 05 de diciembre de 2025 y 26 y 28 de enero de 2026 respectivamente, presentadas en el Excmo. Ayuntamiento por STOPPER SOLAR S.L., representada por don Ignacio Álvarez de Toledo Valdés, en solicitud de aprobación de Proyecto de Actuación para instalación de planta solar de 114,30 MW de potencia instalada en los parajes de "Taraje Nuevo" y "Bernal" e infraestructura de evacuación de 30 kV en el T.M. de Antequera, con referencia catastral: 29015A109000380000TT y número de finca registral: 4.356.

Resultando que con fecha 02 de febrero de 2026 se informa por el Arquitecto técnico Municipal, respecto del análisis de documentación, lo siguiente:

1. Antecedentes.

En el proyecto de actuación aportados se expone: Verbund está promoviendo un contingente de cuatro proyectos (en adelante, los "Proyectos") formados por cuatro plantas fotovoltaicas (Rehala Solar, Reclamo Solar, Stopper Solar y Volateo Solar) y sus respectivas líneas de evacuación en 30kV en los términos municipales de Campillos y Antequera, en la provincia de Málaga. Además, todos comparten la infraestructura de evacuación eléctrica en alta tensión consistente en la subestación eléctrica colectora y transformadora "SET Antequera 30/220kV"; ubicada en Antequera, la línea aéreo-soterrada en alta tensión en 220 kV hasta la subestación transformadora "SET Promotores Tajo 220/400kV", que discurre por los términos municipales de Antequera, Valle de Abdalajís y Álora; la subestación eléctrica transformadora "SET Promotores Tajo 220/400kV" ubicada en Álora; y la línea eléctrica subterránea de evacuación en 400kV, que tiene como origen la "SET Promotores Tajo 220/400kV" y discurre su trazado hasta la subestación "SET Tajo de la Encantada 400kV", propiedad de Red Eléctrica de España y ubicada en Álora.

2. Objeto.

El objeto concreto del Proyecto de Actuación aportado es definir las obras para la instalación de la planta fotovoltaica denominada "FV Stopper Solar" de 114,30 MW de potencia



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

instalada y su línea de evacuación en 30 kV en los parajes de “Taraje Nuevo” y “Bernal” del T.M. de Antequera.

La capacidad del proyecto, así como la potencia son las siguientes:

Proyecto	Potencia pico MWp	Potencia instalada MWn inversores	Capacidad de Acceso MW
Stopper Solar	121,50	114,30	108,00

Se incluye además la ejecución de un vial de acceso.

El autor del proyecto de actuación es D. Alfonso Rodríguez Luengo, arquitecto.

El promotor y titular es Stopper Solar, S.L. cuyo representante legal es D. Ignacio Álvarez de Toledo Valdés.

3. La superficie de ocupación de la planta solar fotovoltaica es de 196,74 Ha. La citada instalación se distribuye en 7 subconjuntos.

4. Los accesos a la planta fotovoltaica se realizarán desde la carretera A-7286 la cual se encuentra situada al este de la planta, desde el p.k. 6,6 y el p.k. 7.1. Como obras complementarias necesarias a la propia obra de construcción de la instalación eléctrica en sí, se contempla la mejora de caminos existentes y creación de accesos nuevos.

	Radio mínimo de curvatura	Anchura de la explanada
Caminos nuevos a realizar	12m	5m
Caminos necesarios en fase de obra, que luego se restituirán	10m	5m
Caminos existentes a adecuar	25m	5m

5. Se aportan la siguiente relación de parcelas catastrales afectadas por la planta fotovoltaica, la línea de evacuación y el camino de acceso:

- 1 Polígono 67 parcela 9007. CTRA DE LA ESTACION DE BOBADILLA. 29015A06709007
- 2 Polígono 94 parcela 1. CORTIJO QUEMADO. 29015A09400001
- 3 Polígono 94 parcela 3. CORTIJO QUEMADO 29015A09400003
- 4 Polígono 94 parcela 18. CORTIJO QUEMADO. 29015A09400018
- 5 Polígono 94 parcela 20. CORTIJO VADO. 29015A09400020.
- 6 Polígono 94 parcela 23. CORTIJO VADO. 29015A09400023.
- 7 Polígono 94 parcela 9005. CAMINO DE RONDA A PEÑARRUBIA Y AN. ANTEQUERA. 29015A09409005
- 8 Polígono 94 parcela 9006. CAMINO DE CAMPILLOS A BOBADILLA. 29015A09409006
- 9 Polígono 94 parcela 9013. FF.CC. ANTEQUERA. 29015A09409013
- 10 Polígono 95 parcela 2. CORTIJO MONTERO. 29015A09500002
- 11 Polígono 95 parcela 10. CORTIJO MONTERO 29015A09500010.
- 12 Polígono 97 parcela 31. QUEMADO. 29015A09700031.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

13 Polígono 97 parcela 32. QUEMADO. 29015A09700032.
14 Polígono 97 parcela 34. VADO BERMEJO. 29015A09700034.
15 Polígono 97 parcela 35. VADO BERMEJO. 29015A09700035.
16 Polígono 97 parcela 37. VADO BERMEJO. 29015A09700037
17 Polígono 97 parcela 38. VADO BERMEJO. 29015A09700038
18 Polígono 97 parcela 39. VADO BERMEJO. 29015A09700039
19 Polígono 97 parcela 40. VADO BERMEJO. 29015A09700040
20 Polígono 97 parcela 43. VADO BERMEJO. 29015A09700043
21 Polígono 97 parcela 9016. CAMINO DE CAMPILLOS A BOBADILLA.
29015A09709016
22 Polígono 97 parcela 9023. ESTACION DE BOBADILLA A ALG. 29015A09709023
23 Polígono 98 parcela 2. COLCHADO. 29015A09800002
24 Polígono 98 parcela 3. CORCHADO. 29015A09800003
25 Polígono 98 parcela 4. COLCHADO. 29015A09800004
26 Polígono 98 parcela 5. COLCHADO. 29015A09800005
27 Polígono 98 parcela 8. VADO BERMEJO. 29015A09800008
28 Polígono 98 parcela 10. COLCHADO. 29015A09800010
29 Polígono 98 parcela 11. COLCHADO. 29015A09800011
30 Polígono 98 parcela 9002. ARROYO DE PIEDRASECA. 29015A09809002
31 Polígono 98 parcela 9005. ARROYO DEL CORCHAO. 29015A09809005
32 Polígono 98 parcela 9006. ARROYO DEL CORCHAO. 29015A09809006
33 Polígono 98 parcela 9007. ARROYO. 29015A09809007
34 Polígono 98 parcela 9008. ARROYO. 29015A09809008
35 Polígono 98 parcela 9011. ARROYO DE LAS TENAJAS. 29015A09809011
36 Polígono 98 parcela 9012. ARROYO DE PIEDRASECA. 29015A09809012
37 Polígono 98 parcela 9016. CAMINO DE BERNAL A CORCHAO.
29015A09809016
38 Polígono 98 parcela 9018. CAMINO DE RODAHUEVOS A CAMPILLOS.
29015A09809018
39 Polígono 98 parcela 9019. CAMINO DE RONDA Y PEÑARRUBIA A
ANTEQUERA 29015A09809019
40 Polígono 98 parcela 9020. RIO GUADALHORCE. 29015A09809020
41 Polígono 98 parcela 9022. FFCC DE MALAGA A CORDOBA. 29015A09809022
42 Polígono 140 parcela 2. TARAJE NUEVO. 29015A14000002
43 Polígono 140 parcela 3. BERNAL. 29015A14000003
44 Polígono 140 parcela 4. TARAJE NUEVO. 29015A14000004
45 Polígono 140 parcela 5. BERNAL. 29015A14000005
46 Polígono 140 parcela 6. TARAJE NUEVO. 29015A14000006
47 Polígono 140 parcela 7. COLCHADO. 29015A14000007
48 Polígono 140 parcela 8. COLCHADO. 29015A14000008
49 Polígono 140 parcela 10. BERNAL. 29015A14000010
50 Polígono 140 parcela 9002. ARROYO DE RODAHUEVOS. 29015A14009002
51 Polígono 140 parcela 9003. ARROYO. 29015A14009003
52 Polígono 140 parcela 9006. CAMINO DE CAMPILLOS A MALAGA.
29015A14009006
53 Polígono 140 parcela 9007. CAMINO. 29015A14009007
54 Polígono 140 parcela 9008. CAMINO DE TARAJE NUEVO. 29015A14009008



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1
en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE -
28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y
FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

55 Polígono 140 parcela 9010. CAMINO DE RODAHUEVOS A CAMPILLOS.
29015A14009010.

6. Clasificación del suelo de las parcelas relacionadas.

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA:

Polígono 140 parcelas 2, 4 y 6 del TM de Antequera.

Dichas parcelas se ubican sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL (SNUP-IF) según el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) vigente.

El artículo 8.5.3 del PGOU vigente, recoge los usos admitidos en los Espacios de Interés Forestal (SNUP-IF) siempre que las actuaciones admitidas no supongan la eliminación de zonas de vegetación arbórea. En el apartado 2.c del citado artículo se permite: c) "Infraestructuras que ineludiblemente deban implantarse en estos espacios".

Sobre la ineludibilidad la documentación aportada expone varias justificaciones indicando que el proyecto forma parte de un conjunto de cuatro proyectos fotovoltaicos (Reclamo Solar, Volateo Solar, Rehala Solar y Stopper Solar) con acceso y conexión a la Subestación de Red Eléctrica España de Tajo de la Encantada, debiendo ubicarse estos proyectos cercanos los unos a los otros para evacuar su energía de forma conjunta a la Subestación a fin de reducir el impacto medioambiental y reducir su rentabilidad socioeconómica.

De igual forma se indica que en la búsqueda del emplazamiento, el promotor presentó ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el estudio de impacto ambiental que fue evaluado por esa misma administración para la emisión de la DIA de carácter favorable. Se expresa que en ese documento se efectuó un estudio multicriterio donde se analizan las principales variables a examinar para la búsqueda de la implantación idónea.

Por otra parte, se expresa que el proyecto no afecta a superficie forestal ya que se encuentra ubicado en una zona de explotación agrícola intensiva de cultivos de secano y olivar, no eliminando vegetación arbórea.

Según el contenido de la documentación técnica se considera compatible en estos espacios la implantación de la planta solar fotovoltaica definida en el proyecto.

LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 30 kV SOTERRADA

Polígono 140 parcelas 3, 4, 5, 10, parcela 9007 (camino) del T.M. de Antequera

La línea de evacuación que discurre por dichas parcelas se ubica sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL (SNUP-IF) según el PGOU vigente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Al igual que lo anterior, es de aplicación el artículo 8.5.3 del PGOU vigente, donde se recogen los usos admitidos en los Espacios de Interés Forestal (SNUP-IF) siempre que las actuaciones admitidas no supongan la eliminación de zonas de vegetación arbórea. En el apartado 2.c del citado artículo se permite: c) "Infraestructuras que ineludiblemente deban implantarse en estos espacios".

En lo que respecta a la LÍNEA DE EVACUACIÓN, y bajo la justificación expuesta en el proyecto y lo indicado en el apartado anterior sobre la Planta Solar Fotovoltaica se considera compatible su implantación sobre SNUP-IF.

CAMINO DE ACCESO:

El camino de acceso a la "PFV Stopper Solar" desde la carretera MA-4403 discurre por las siguientes parcelas catastrales:

Polígono 67 parcela 9007 (Ctra. de la Estación de Bobadilla) es el punto de inicio del vial (X: 346149.4258 Y: 4100301.2836); Polígono 94, parcelas 1, 3, 18, 20, 23, 9005 (Camino de Ronda a Peñarrubia y An Antequera), 9006 (Camino de Campillos a Bobadilla), 9013 (FFCC Antequera); Polígono 95 parcela 2 y 10; Polígono 97 parcela 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 9016 (Camino de Campillos a Bobadilla) 9023 (Estación de Bobadilla); Polígono 98 parcela 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 9002 (Arroyo de Piedraseca) 9005 (Arroyo de Corchao) 9006 (Arroyo de Corchao) 9007 (Arroyo) 9008 (Arroyo) 9011 (Arroyo de las Tenajas) 9012 (arroyo de Piedraseca) 9015 (camino de Bernal a Corchao) 9015 (camino de Rodahuevos a Campillos) 9019 (Camino de Ronda y Peñarrubia a Antequera) 9020 (río Guadalhorce) 9022 (FFCC de Málaga a Córdoba); Polígono 140 parcela 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9002 (Arroyo de Rodahuevos) 9006 (camino de Campillos a Málaga) 9007 (camino) 9008 (camino de Taraje Nuevo) 9010 (camino de Rodahuevos a Campillos) y paraje AR E Guadalhorce-Guadalteba)

La longitud del vial es de 9.634,43 metros con una superficie de 57.731,422 m2.

Polígono 94 parcelas 1, 3, Polígono 95 parcelas 2, 10, Polígono 97 parcela 31, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 40 y 43 del T.M. de Antequera.

Se ubican sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNU-R)

Polígono 94 parcelas 18, 20, 23, Polígono 98 parcelas 2, 3, 4, 5, 8 y 11 del T.M. de Antequera.

Se ubican sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO (SNUP-IP)

Polígono 140 parcelas 7, 8 del T.M. de Antequera.

Se ubican sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL (SNUP-IF)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Polígono 98 parcela 10. Abarca dos clasificaciones de suelo SNUP-IP y SNUP-IF

- Caminos que conforman el acceso:

Queda sujeto a lo dispuesto en el PGOU vigente (artículo 2.5.19.- Protección de las pistas y caminos rurales).

Polígono 94 parcela 9005. CAMINO DE RONDA A PEÑARRUBIA Y AN. ANTEQUERA. Coincide en parte con el “Cordel del camino de Antequera o Pescadores”

Polígono 94 parcela 9006. CAMINO DE CAMPILLOS A BOBADILLA. Coincide con el “Cordel del camino de Antequera o Pescadores”

Polígono 97 parcela 9016. CAMINO DE CAMPILLOS A BOBADILLA. SNU-R

Polígono 97 parcela 9023. ESTACION DE BOBADILLA A ALG. SNU-R

Polígono 98 parcela 9016. CAMINO DE BERNAL A CORCHAO SNUP-IP

Polígono 98 parcela 9018. CAMINO DE RODAHUEVOS A CAMPILLOS. SNUP-IP

Polígono 98 parcela 9019. CAMINO DE RONDA Y PEÑARRUBIA A ANTEQUERA. SNUP-IP

Polígono 140 parcela 9006. CAMINO DE CAMPILLOS A MALAGA (SNUP-IF)

Polígono 140 parcela 9007. CAMINO

Polígono 140 parcela 9008. CAMINO DE TARAJE NUEVO (SNUP-IF)

Polígono 140 parcela 9010. CAMINO DE RODAHUEVOS A CAMPILLOS (SNUP-IF)

- Carreteras:

Polígono 67 parcela 9007 (Ctra. de la Estación de Bobadilla) Carretera de dominio público

Aporta Decreto nº 2024/4960 de 18 de julio de la Diputación Provincial de Málaga, autorizando a Stopper Solar, S.L. la circulación de tráfico pesado por MA-4403.

- Ferrocarril:

Polígono 94 parcela 9013. FF.CC. ANTEQUERA.

Polígono 98 parcela 9022. FFCC DE MALAGA A CORDOBA
Aporta Resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) donde resuelve declarar la innecesariedad de la Autorización solicitada



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE:: 2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

por STOPPER SOLAR, S.L. para las obras de construcción de “Planta Solar Stopper Solar” de potencia instalada 114,3 MW e infraestructura de evacuación en 30 kV, ubicado en el P.K. 1/846 de la línea 420 BIF. Las Maravillas-Algeciras, en el T.M. de Antequera.

- Dominio Público Hidráulico:

La actuación presenta afección al río Guadalhorce y los arroyos que se relacionan a continuación. Asimismo, la PSF es colindante con el Embalse del Guadalhorce – Guadalteba.

Queda sujeto a lo dispuesto en la normativa sectorial al respecto (Ley de aguas, Reglamento del dominio público hidráulico) y en el PGOU vigente (artículos 2.5.24.- Protección del dominio público hidráulico y de los sistemas fluviales y 8.5.12. Cauces naturales y embalses).

Según queda dispuesto en la normativa urbanística del PGOU vigente, artículo 8.5.12. Cauces naturales y embalses, “

- El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre así como las zonas inundables de cauces fluviales y embalses existentes en el término municipal, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente”.
- En los cauces naturales y embalses se permitirán solamente las actuaciones que autorice el organismo competente en materia de aguas conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Al igual que en los apartados anteriores es necesario el informe sectorial que autorice la actuación pretendida.

Las parcelas correspondientes a los arroyos afectados son:

- Arroyo de las Tenajas: Polígono 98 Parcela 9011 Y 9012
- Arroyo de Piedraseca: Polígono 98 Parcela 9002.
- Arroyo del Corchao: Polígono 98 parcela 9005 y 9006.
- Arroyo: Polígono 98 parcela 9007.
- Arroyo: Polígono 98 parcela 9008.
- Río Guadalhorce: Polígono 98 parcela 9020.
- Arroyo de Rodahuevos (cruce con la línea de media tensión de la PFV): Polígono 140 parcela 9002.
- Arroyo: Polígono 140 parcela 9003 (discurre por la PSF)

Aporta Resolución con fecha de firma digital 09/04/2025 de Autorización por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

- Yacimientos arqueológicos:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Parte de las parcelas 34, 35 y 37 del polígono 97 del T.M. de Antequera, están afectadas por el yacimiento arqueológico nº 37 del PGOU “Estación de Bobadilla”. El camino de acceso discurre por la linde Sureste de cada parcela lo cual se encuentra fuera del área del yacimiento arqueológico.

El yacimiento arqueológico nº 162 “Colina del Quemado” se encuentra en parte de la parcela 18 del polígono 94 del T.M. de Antequera. El camino de acceso discurre en la linde Noroeste de la parcela 18 que queda fuera del área del yacimiento arqueológico.

El yacimiento arqueológico nº 37 “Estación de Bobadilla” se encuentra sobre parte del Polígono 97 parcela 9023. ESTACION DE BOBADILLA A ALG. Al igual que en los casos anteriores, el tramo de camino, que se encuentra en el extremo Este, se encuentra fuera del área del yacimiento arqueológico.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) los terrenos donde se emplaza la PSF y su línea de evacuación tienen la categoría de Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística.

8. El artículo 21 de la LISTA (actuaciones ordinarias) dispone que

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que se declara que no son inconstitucionales los incisos destacados del apartado 1, si se interpretan conforme al fundamento jurídico 6 a) (iii), por Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero. (Ref. BOE-A-2024-5836)

El citado fundamento jurídico dispone:

De esta suerte, no hay objeción a que en los terrenos clasificados por el planeamiento como «suelo rústico común» del art. 14.1 d) LISTA, los usos mineros y vinculados a las energías renovables tengan carácter de «ordinarios», sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos para controlar el eventual impacto ambiental de estas actividades o usos y de la aplicación de los criterios específicos previstos en la propia legislación andaluza (arts. 19, 20 y 21 LISTA) para evitar que la implantación del uso en cuestión produzca la transformación de la naturaleza rústica de los terrenos (lo que sucede cuando la implantación de un concreto uso «provoca la pérdida irreversible de su capacidad vegetativa, de manera que esta no puede restaurarse al finalizar la actividad que se desarrolla» según el art. 27.4 del Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE:: 2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Decreto 550/2022, de 29 de noviembre). Y sin perjuicio también de advertir que el hecho de que tales usos deban ubicarse en suelo rural no hace que, necesariamente, se trate de un uso vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, lo que habrá de valorarse en cada caso. En otras palabras, en este tipo de suelo los usos serán permitidos y calificados como «ordinarios» en tanto no se ponga en riesgo el objetivo último de preservar los valores del suelo rústico. Distinta es la conclusión, sin embargo, respecto a las restantes subcategorías de suelo rústico, pues en ese caso su calificación como suelo rústico responde a la necesidad de que cuente con una protección específica, protección que se vería enervada por la calificación como ordinarios de tales usos, calificación incompatible con la excepcionalidad e intensidad que los usos mineros y los vinculados a energías renovables representan desde la perspectiva de preservar los valores inherentes al suelo de esta naturaleza que le han hecho merecedor de una protección específica. De ahí que tales usos deban ser excluidos de su calificación como ordinarios en las restantes subcategorías de suelo rústico [en un sentido similar, STC 86/2019, FJ 8 B) a)], sin perjuicio de que, en el resto de suelos rústicos de las letras a), b) y c) del art. 14.1 LISTA, esos usos y actividades pudieran acogerse al régimen de las actuaciones «extraordinarias» del art. 22 LISTA y al resto de condiciones impuestas por el ordenamiento.

9. Según lo expuesto en el apartado anterior la planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación quedan acogidas al régimen de actuaciones extraordinarias. El artículo 22 de la LISTA (actuaciones extraordinarias) establece:

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. (...)

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

10. En el proyecto de actuación en el apartado 1.1 (Identificación, Objeto del documento) expone: Dado que la consideración formal de esta actuación como extraordinaria viene de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Sentencia de 13 de febrero de 2024, pero estos proyectos habían sido autorizados sectorialmente con anterioridad, dicho informe debe ser emitido dentro del procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística, de acuerdo con el art. 299.2 del Reglamento de la LISTA.

11. El interesado ha solicitado licencia urbanística (Expte. 2025LICOB000051) la cual debe resolverse tras la aprobación del presente proyecto de actuación. En el expediente de solicitud de licencia constan las siguientes resoluciones y autorizaciones:

- Resolución de la Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte que se adopta en relación con la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva mediante sondeos para el proyecto fotovoltaico nudo tajo de la encantada, en los términos municipales de Antequera y Campillos (Málaga) Expte. AA. nº 54/22-13476
- Decreto nº 2024/4960 de 18 de julio de la Diputación Provincial de Málaga, autorizando a Stopper Solar, S.L. la circulación de tráfico pesado por MA-4403. Estimar la solicitud formulada por D. Ignacio Álvarez de Toledo Valdés con DNI/CIF 53766949X, en nombre y representación de STOPPER SOLAR, S.L. con CIF B88210547 y domicilio en Paseo de la Castellana nº 163, 7ª planta, CP 28046 Madrid, para "la actuación circulación tráfico pesado en la carretera provincial MA-4403 desde pk 15 al pk 17,8" del término municipal de Antequera".
- Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga por el que se somete a información pública la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica STOPPER SOLAR de 114,30 MW y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Antequera en la provincia de Málaga. En dicho Anuncio se recoge lo siguiente:

* Mediante Resolución de fecha 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico esta instalación obtuvo Declaración de Impacto Ambiental Favorable, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 31 de enero de 2023.

Con fecha 20 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió Autorización Administrativa Previa para la instalación "PFV STOPPER SOLAR" de 120,03 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga. Dicha resolución fue debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 112, de 11 de mayo de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» núm. 111, de 13 de junio de 2023.

Con fecha 22 de julio de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas otorga Autorización Administrativa de Construcción para la instalación fotovoltaica "Stopper Solar", de 114,30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Antequera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

El día 5 de febrero de 2024. Stopper Solar S.L. solicita a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga la tramitación de la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y urgente ocupación de la Planta Solar Fotovoltaica STOPPER SOLAR de 114,30 MW y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Antequera en la provincia de Málaga.

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Stopper Solar, S.L., autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "PFV Stopper Solar", de 114,30 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga. SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-173 (AAC)

- Solicitud para: Que, se efectúen los trámites necesarios para el otorgamiento de la DUP (Declaración de Utilidad Pública) para la planta fotovoltaica Stopper Solar de 114,3 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en 30 kV en la provincia de Málaga.

- Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas PFV Stopper Solar, de 130 MWp/108 MWp, PFV Rehala Solar, de 170 MWp/142 MWp, PFV Reclamo Solar, de 150 MWp/125 MWp, y PFV Volateo Solar, de 150 MWp/125 MWp, y su infraestructura de evacuación eléctrica, en Málaga»

- Resolución con fecha de firma digital 09/04/2025 de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural donde resuelve: AUTORIZAR a la entidad STOPPER SOLAR, S.L. con NIF: B88210547, la ejecución de la Planta Solar Fotovoltaica "FV Stopper Solar" e infraestructura de evacuación, en zona de policía del Arroyo de Rodahuevos y de tres Arroyos innominados (Acequias del Río Guadalhorce), con las obras en dominio público hidráulico. Ref.: MA-69433

- Aporta Resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) donde resuelve declarar la innecesariedad de la Autorización solicitada por STOPPER SOLAR, S.L. para las obras de construcción de "Planta Solar Stopper Solar" de potencia instalada 114,3 MW e infraestructura de evacuación en 30 kV, ubicado en el P.K. 1/846 de la línea 420 BIF. Las Maravillas-Algeciras, en el T.M. de Antequera. Ref.2025-1059-RC (firma electrónica de fecha 19.08.2025)

12. Como se ha expuesto en el apartado anterior el promotor solicita que la instalación objeto de este expediente se reconozca como instalación de interés general por parte del Ayuntamiento de Antequera.

Las actuaciones evaluadas están consideradas de utilidad e interés general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3, de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Art. 30.4. Tendrán la consideración de actuaciones de utilidad e interés general, además de las declaradas por el Consejo de Gobierno, las que se relacionan a continuación, siempre que su autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía:

a) Las de transporte de energía (electricidad, gas e hidrocarburos).

b) La de generación de energía.

(...)

13. A continuación, se evalúan las Condiciones particulares para las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, según lo dispuesto en el artículo 8.2.4. (TOMO III) del PGOU:

1. Además de cumplir las Normas Generales de edificación establecidas en esta normativa y, sin perjuicio de las limitaciones que resulten de la aplicación de la legislación sectorial, se cumplirán además las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente a la aprobación inicial del Plan General, con un mínimo de 12.000 m² y la ocupación máxima del 5%.

b) Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar una parcela menor y una ocupación mayor en casos debidamente justificados, como consecuencia de las características especiales de la actividad que se pretenda desarrollar, justificándose en todo caso las necesidades como características técnicas necesarias para el funcionamiento de la actividad según normativa vigente.

Respecto a los apartados a) y b): La superficie catastral de las parcelas 2 (704.036 m²), 4 (819.155 m²) y 6 (2.002.311 m²) del Polígono 140 del T.M. de Antequera, dando como resultado una superficie total de 3.525.502 m²

La superficie de ocupación de la planta solar fotovoltaica es de 196,74 Ha superior al 5% (5%=17,6275) de ocupación.

Se solicita una ocupación mayor en base a la justificación desarrollada en el Anexo II donde se expone que la relación actual entre la potencia a instalar y la superficie necesaria para un proyecto fotovoltaico es de aproximadamente 1MW por cada 2 hectáreas. En este caso, el proyecto tiene una potencia de 121,50 MW y ocupa 232,00 hectáreas en total. Por ello, debido a la gran extensión de este...se considera más eficiente concentrar el Proyecto en el menor número de parcelas posible. Aunque esto implique ocupar más del 5% de la superficie de dichas parcelas, que dispersarlo en un mayor número de parcelas ocupando un porcentaje igual o inferior al 5% de la superficie de estas, pero extendiendo el proyecto innecesariamente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Se considera justificada la dotación de una superficie menor según lo expuesto y las características de la actividad.

c) Para el caso de zonas o áreas de servicio de la carretera se requerirá una parcela mínima de 5.000 m²

No es el caso.

d) Para el caso de hoteles rurales se requerirá una parcela mínima de 30.000 m² por aplicación del Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

No es el caso.

e) El aparcamiento de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

Tras el análisis de la documentación presentada inicialmente, se ha requerido justificación aportándose tras la misma un plano de las zonas de acopio las cuales se prevén utilizar entre otras funciones para el aparcamiento de vehículos.

f) Se deberá justificar la suficiencia y adecuación de dotación de los servicios de agua electricidad, saneamiento, depuración y vertido.

Se prevé el servicio de electricidad en fase de obras mediante grupos electrógenos y durante la fase de operación parte de la energía generada por la planta a modo de autoconsumo.

Para el suministro de agua se prevé la contratación de un proveedor autorizado para el suministro de agua potable y no potable, la cual se almacenará en depósitos móviles y se trasladará por la planta en función de sus necesidades.

El control de vertidos y recogida de residuos se prevé mediante contenedores clasificados que se recogerán y depositarán en puntos habilitados. En fase de operación los residuos se recogen en contenedores específicos y contratos con gestores certificados.

g) El proyecto de la edificación o instalación podrá contar, cuando sea necesario, con alojamiento para guardería contabilizando como parte de la misma, que en ningún caso puede tratarse de uso residencial.

No se contempla.

h) Salvo lo dispuesto en la normativa particular, las edificaciones e instalaciones se separarán como mínimo 10 m. de los linderos privados de la finca y del borde de los caminos públicos existentes. No obstante, se podrá reducir la separación a linderos privados cuando exista acuerdo firmado con los vecinos y así conste en el Registro de la Propiedad. La separación a otros linderos públicos será la aplicable según la legislación sectorial vigente en cada caso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Cumple con la separación mínima.

2. En el caso de alojamientos ligados al uso hotelero o a centros asistenciales, no será posible por cese de la actividad empresarial la reconversión en edificios residenciales.

No es el caso.

3. Las instalaciones de energía eólica (parques eólicos) se situarán como mínimo a 2 km., medidos en línea recta, del suelo urbano o urbanizable de uso residencial y de las autopistas y autovías existentes o futuras.

No es el caso.

4. Las instalaciones de telefonía móvil de nueva implantación se situarán como mínimo a 500 m., medidos en línea recta, del suelo urbano o urbanizable de uso residencial.

No es el caso.

5. Las actuaciones amparadas en la declaración de interés público deben ser consideradas como actuaciones unitarias que reflejen en su totalidad el interés público, evitando cualquier tipo de uso complementario que exigiera segregaciones o parcelaciones no incluidas en la actividad principal objeto de declaración.

En caso de aprobación del proyecto de actuación, se reflejará este extremo en la resolución correspondiente.

14. El artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dispone que en el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias debe aportarse solicitud de la persona o entidad promotora acompañada del Proyecto de Actuación, conforme al artículo 33.

Aporta dicha documentación.

A continuación, se analizan las determinaciones reguladas en el artículo 33 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, para el Proyecto de Actuación presentado:

1. Identificación de la Administración Pública, entidad o persona promotora de la actuación.

Stopper Solar, S.L. C.I.F: B88220547

Domicilio fiscal: Paseo de la Castellana 163, 7ª planta. 28046, Madrid

Representante: D. Ignacio Álvarez de Toledo Valdés



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

2. Descripción detallada de la actuación, que incluirá:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos que son objeto de la cualificación.

La planta solar fotovoltaica se ubica sobre las parcelas 2, 4 y 6 del Polígono 140 del T.M. de Antequera.

La línea de evacuación discurre sobre las parcelas 3, 4, 5, 10, parcela 9007 (camino) del Polígono 140 del T.M. de Antequera

b) Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Datos catastrales y registrales

ID	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Finca Registral	Afección
01	94	9006	29015A09409006	No inmatriculada	Acceso
02	94	9005	29015A09409005	No inmatriculada	Acceso
03	98	9020	29015A09809020	No inmatriculada	Acceso
04	98	9022	29015A09809022	No inmatriculada	Acceso
05	98	9011	29015A09809011	No inmatriculada	Acceso
06	140	9019	29015A09809019	No inmatriculada	Acceso
07	140	9018	29015A09809018	No inmatriculada	Acceso
08	140	9010	29015A14009010	No inmatriculada	Acceso
09	140	6	29015A14000006	28.666	FV
10	140	4	29015A14000004	28.666	FV
11	140	2	29015A14000002	28.666	FV
12	140	10	29015A14000010	4.580	LSMT
13	140	9007	29015A14009007	No inmatriculada	LSMT
14	140	5	29015A14000005	4.580	LSMT
15	98	14	29015009800014	4.580	LSMT

c) Características socioeconómicas de la actuación.

Se desarrolla en el apartado 2.4 del proyecto de actuación. Se analiza la población de Antequera, su crecimiento natural, estadística del IRPF y paro registrado.

En el análisis del impacto económico se expone: Dentro de las características socioeconómicas de una planta fotovoltaica incluyen varios aspectos a destacar:

- Diversificación Energética: Contribuyen a una matriz energética más diversificada y sostenible.
- Reducción de Emisiones: Contribuyen a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, mejorando la calidad del aire.
- Sostenibilidad: Fomentan un desarrollo sostenible y el uso de recursos renovables.

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

El Proyecto ha contado con la participación social desde sus comienzos a través de diferentes periodos de información pública y numerosas reuniones con los Ayuntamientos con la intención de identificar posibles incompatibilidades y adaptar en la medida de lo posible su diseño a los requerimientos de estos. En todo caso el Promotor ha considerado:

- Aceptación comunitaria: La percepción de la comunidad sobre la planta puede influir en su éxito, por lo que es crucial la comunicación y la participación pública.
- Proyectos comunitarios: Algunas iniciativas buscan involucrar a la comunidad en la inversión y beneficios de la planta.

Estas características subrayan la importancia de las plantas fotovoltaicas no solo en términos de producción de energía, sino también en su capacidad para impulsar el desarrollo socioeconómico.

d) Características de las edificaciones, construcciones, obras, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

Como se ha expuesto con anterioridad, el objeto del Proyecto de Actuación aportado es definir las obras para la instalación de la planta fotovoltaica denominada "FV Stopper Solar" de 114,30 MW de potencia instalada y su línea de evacuación en 30 kV en los parajes de "Taraje Nuevo" y "Bernal" del T.M. de Antequera.

La capacidad del proyecto, así como la potencia son las siguientes:

Proyecto	Potencia pico MWp	Potencia instalada MWn inversores	Capacidad de Acceso MW
Stopper Solar	121,50	114,30	108,00

La superficie de ocupación de la planta solar fotovoltaica es de 196,74 Ha, distribuyéndose en 7 subconjuntos.

La evacuación de la planta fotovoltaica "PFV Stopper Solar" se compone de dos líneas de evacuación de media tensión subterráneas triple circuito de 30 kV, que transcurren desde los PFUs "PFV Stopper Solar" hasta la SET Antequera 30/400 kV

Como obras complementarias necesarias a la propia obra de construcción de la instalación eléctrica en sí, se contempla la mejora de caminos existentes y creación de accesos nuevos.

En el anexo IV se incluyen planos donde se acotan unas dimensiones (interiores) de cada módulo de 2,20 x 5,90 m y 2,79 de altura.

Se prevé la instalación de 2 PFU's (edificios monobloque prefabricados) sobre la parcela 4 del polígono 140, donde hace la función de centros de seccionamiento convencionales y que serán el punto de partida de las líneas subterráneas de evacuación de 30 kV que conectarán la planta con la subestación transformadora.

En cuanto al número de centros de transformación se proyectan:

- 12 CT en la parcela 2 del polígono 140.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- 14 CT en la parcela 4 del polígono 140.
- 23 CT en la parcela 6 del polígono 140.

e) Justificación, en su caso, de las condiciones de implantación de una edificación residencial, conforme al artículo 30.4.
No es el caso.

f) Plazo de inicio y terminación de las obras con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

Se indica que, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, se prevé un plazo de ejecución de 9 meses, excluyendo de este periodo la redacción de proyectos de detalle, así como las autorizaciones y licencias finales

3. Justificación, fundamentación y definición, según las características de la actuación, de los siguientes extremos:

a) Interés público o social o incompatibilidad para localizar la actuación en suelo urbano, según proceda, conforme al artículo 30.

En la justificación aportada se expresa la imposibilidad de su implantación en suelo urbano tanto por su incompatibilidad sobre suelo urbano así como el impacto sobre la población de una infraestructura de estas características.

Conforme al artículo 30 se alude la procedencia de declaración de interés público a lo indicado en sus apartados 2.b.1º, 2.b.2º y 2.b.5º.

Se estima principalmente lo contemplado en el apartado 2.b.1º: Que se trate de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico.

De igual forma como se ha expuesto en el apartado 12 del presente informe: Las actuaciones evaluadas están consideradas de utilidad e interés general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3, de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) Procedencia o necesidad de la implantación en suelo rústico y justificación de la ubicación concreta propuesta.

Expone el proyecto de actuación que los usos vinculados a las energías renovables con considerados usos ordinarios del suelo rústico de acuerdo con el artículo 21 de la LISTA y 27 del Reglamento de la citada Ley.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Asimismo, expone: La zona de emplazamiento del Proyecto resulta favorable para una planta solar fotovoltaica debido a que cuenta con buenos índices de radiación. Adicionalmente, el lugar posee otras características que favorecen este tipo de proyecto, tales como terrenos con pendientes suaves, la cercanía a la red vial y la lejanía a sectores poblados.

c) Compatibilidad de la actuación con el régimen del suelo rústico y con la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

De acuerdo con el apartado 6 del presente informe se considera compatible urbanísticamente

d) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial afectada, acompañada de la documentación que resulte exigible por la misma.

En el aparato 11 se relacionan las autorizaciones sectoriales emitidas, donde consta:

- Resolución de la delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte que se adopta en relación con la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva mediante sondeos para el proyecto fotovoltaico nudo tajo de la encantada, en los términos municipales de Antequera y Campillos (Málaga) Expte. AA. nº 54/22-13476
- Decreto nº 2024/4960 de 18 de julio de la Diputación Provincial de Málaga, autorizando a Stopper Solar, S.L. la circulación de tráfico pesado por MA-4403.
- Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga por el que se somete a información pública la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica STOPPER SOLAR de 114,30 MW y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Antequera en la provincia de Málaga. En dicho Anuncio se recoge lo siguiente:

* Mediante Resolución de fecha 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico esta instalación obtuvo Declaración de Impacto Ambiental Favorable, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 31 de enero de 2023.

Con fecha 20 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas emitió Autorización Administrativa Previa para la instalación "PFV STOPPER SOLAR" de 120,03 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en el término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga. Dicha resolución fue debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 112, de 11 de mayo de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» núm. 111, de 13 de junio de 2023.

Con fecha 22 de julio de 2024, la Dirección General de Política Energética y Minas otorga Autorización Administrativa de Construcción para la instalación fotovoltaica "Stopper Solar", de 114,30 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Antequera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

El día 5 de febrero de 2024. Stopper Solar S.L. solicita a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Málaga la tramitación de la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y urgente ocupación de la Planta Solar Fotovoltaica STOPPER SOLAR de 114,30 MW y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Antequera en la provincia de Málaga.

- Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Stopper Solar, S.L., autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "PFV Stopper Solar", de 114,30 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga. SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución PFot-173 (AAC)
- Solicitud para: Que, se efectúen los trámites necesarios para el otorgamiento de la DUP (Declaración de Utilidad Pública) para la planta fotovoltaica Stopper Solar de 114,3 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación en 30 kV en la provincia de Málaga.
- Resolución de 20 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas PFV Stopper Solar, de 130 MWp/108 MWp, PFV Rehala Solar, de 170 MWp/142 MWp, PFV Reclamo Solar, de 150 MWp/125 MWp, y PFV Volateo Solar, de 150 MWp/125 MWp, y su infraestructura de evacuación eléctrica, en Málaga»
- Resolución con fecha de firma digital 09/04/2025 de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural donde resuelve: AUTORIZAR a la entidad STOPPER SOLAR, S.L. con NIF: B88210547, la ejecución de la Planta Solar Fotovoltaica "FV Stopper Solar" e infraestructura de evacuación, en zona de policía del Arroyo de Rodahuevos y de tres Arroyos innominados (Acequias del Río Guadalhorce), con las obras en dominio público hidráulico. Ref.: MA-69433

Dentro de la Resolución para la Autorización Administrativa de Construcción consta:

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Dirección General de Emergencia y Protección Civil de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Andalucía, de la Diputación Provincial de Málaga (Vías y Obras), de Red Eléctrica de España S.A.U. y de Telefónica de España S.A.U. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía, en la que se establecen condicionados técnicos. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma. Preguntados el Ayuntamiento de Antequera, ADIF, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Demográfico, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Movilidad y Transportes de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Junta de Andalucía, el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, el Servicio de Industria y Minas y el Servicio de Energía de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Hacienda, Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Ecologistas en Acción, Endesa Distribución Eléctrica S.A.U. y SEO Birdlife, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Vías pecuarias: Cordel del Camino de Antequera. Se expresa en el proyecto (apartado 3.3.3): Por otro lado, se informa de la posible afección al "Cordel de Antequera" debido a la ocupación por parte de uno de los viales de acceso a la planta fotovoltaica. Dicho vial de acceso será acondicionado para el paso de camiones, mediante firme de zahora, no afectando a la transitabilidad de la vía pecuaria en cuestión.

No obstante, es importante mencionar, que actualmente, el Término Municipal de Antequera carece de clasificación de vías pecuarias, por estar caducadas por Sentencia nº 2836/2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Antequera, con anulación de la misma, por lo que se considera la no existencia de clasificación de vía pecuarias en el término municipal de Antequera.

Ferrocarril: FFCC Bobadilla-Algeciras (cruzamiento). No aporta autorización.

e) Cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

Dadas las características de la PSF no da lugar a nuevos asentamientos.

f) Análisis de la incidencia territorial, paisajística y ambiental y definición de las medidas correctoras de los impactos que pudiera generar.

Se desarrolla en el apartado 3.5 del proyecto de actuación. Cuenta con Declaración de Impacto Ambiental Favorable, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 31 de enero de 2023.

g) Viabilidad económico-financiera de la actuación.

Se desarrolla en el apartado 3.6 del proyecto de actuación y en el Anexo III.

h) En su caso, plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.

Se contempla una vida útil de 40 años (apartado 3.6 del proyecto de actuación)



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

4. Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.

En el proyecto se reproduce en su apartado 4 el contenido del artículo 33.4 del Reglamento de la LISTA y en el apartado 4.1 las obligaciones correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico, reproduciendo el contenido del artículo 19.4 de la LISTA.

b) Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.

El promotor asume dicho el compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos (apartado 4.1.1.).

En documentación aportada, tras el requerimiento efectuado durante la tramitación del presente expediente, consta el compromiso de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento, aporta proyecto de desmantelamiento.

c) Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.

El citado artículo establece que con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

El proyecto de actuación incluye el siguiente cálculo.

Presupuesto de Ejecución Material:	53.823.853,19 €.
Importe relativo a maquinaria y equipos:	48.887.403,37 €
Importe resultante (PEM – maquinaria y equipos):	4.936.449,81 € (base imponible)

PEM resultante para el cálculo de la prestación compensatoria: 4.936.449,81 €

Gastos Generales (13%) y Beneficio industrial (6%) 937.925,46 €

PEM + GG + BI 5.874.375,27 €

10% PEM resultante + GG + BI 587.437,53 €

En consecuencia, se estima el abono de una prestación patrimonial de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (587.437,53€).

El proyecto de desmantelamiento presentado tiene como presupuesto 1.035.246,41 €, con un plazo de ejecución de veinte semanas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

d) Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde la resolución del procedimiento de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

En el proyecto de actuación se expone: Una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, se prevé un plazo de ejecución de 9 meses, excluyendo de este periodo la redacción de proyectos de detalle, así como las autorizaciones y licencias finales.

El promotor ha solicitado ante este Excmo. Ayuntamiento licencia urbanística, la cual no puede resolverse sin la aprobación previa del proyecto de actuación.

6. Normativa urbanística de aplicación

Sin perjuicio de otra legislación o normativa de carácter sectorial que incidan en la actuación y a las que pueda hacerse referencia en el presente informe, se compruebe el cumplimiento de la ordenación urbanística y del planeamiento con incidencia territorial, y en concreto lo siguiente:

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera BOJA 212, de 29 de octubre de 2010 (Normativa) y BOJA 250, de 24 de diciembre de 2010 (Ordenanzas).

Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.

Análisis del expediente en cuanto al cumplimiento de normativa urbanística.

La PSF y su línea de evacuación se desarrollan sobre suelo clasificado y categorizado como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, ESPACIOS DE INTERÉS FORESTAL (SNUP-IF). Es de aplicación lo dispuesto, entre otros, artículo 8.5.12 (TOMO III) del PGOU (Cauces Naturales y Embalses), artículo 8.2.1.- Actuaciones de Interés Público en SNU, 8.2.4.- Condiciones particulares para las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable y 4.87.- Normas Generales de la edificación para los distintos usos en suelo no urbanizable, del PGOU en vigor.

En base a lo dispuesto por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), la actuación se desarrolla sobre suelo clasificado y categorizado como suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística.

La instalación es compatible según lo expuesto en el apartado 6 del presente informe. De igual manera, la actividad puede considerarse de interés social y/o utilidad pública al encontrarse bajo las definidas en el artículo 8.2.1 del PGOU, donde se incluyen d) Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5.3 punto 3 (TOMO III) del PGOU, para todas las actuaciones permitidas en esta categoría de suelo serán de aplicación las Normas Generales de edificación y las Condiciones Particulares para cada tipo de edificación y uso establecidas en esta normativa

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia del TC 25/2024, de 13 de febrero. (Ref. BOE-A-2024-5836) y los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA, la actuación pretendida se considera como un uso extraordinario del suelo rústico.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del mencionado artículo 22, las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse.

El cumplimiento y justificación de las condiciones establecidas en el artículo 8.2.4 del PGOU vigente se exponen en el apartado 13 del presente informe
Analizado el proyecto de actuación y el lugar de implantación de este se entiende justificada la no formación e inducción de nuevos asentamientos debido a las características de la actuación propuesta. De una parte, se entiende que la actuación propuesta no es susceptible de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo como refleja la LISTA en su artículo 20. Por otra parte, tal como se refleja en el PGOU, no se realizan reparaciones, mejoras o aperturas de caminos, sin las preceptivas autorizaciones o que den servicio a parcelaciones ilegales o a una pluralidad de edificaciones que no sean propias del medio rural y/o hayan sido autorizadas de acuerdo con la normativa.

El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.

De igual forma el procedimiento de autorización de las actuaciones extraordinarias queda regulado en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Conclusión:

PRIMERO: A tenor de lo anteriormente expuesto se considera que el uso planteado se encuentra entre los admitidos por el PGOU vigente, resultando compatible con la clasificación y categoría de suelo en el que se enclava, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA, emitiéndose informe técnico favorable para su admisión a trámite.

SEGUNDO: El proyecto de actuación supera el 5% de ocupación de los terrenos. Se solicita la excepción al requisito de ocupación máxima de acuerdo con lo establecido en el artículo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE:: 2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

8.2.4.1b del PGOU vigente, lo cual se se considera justificado (apartado 13.1.b del presente informe) en base a las características de la actividad por lo que podrá ser autorizada con carácter extraordinario por parte del Órgano de Gobierno.

TERCERO: Para la aprobación del proyecto de actuación deberá declararse la actuación de interés público y social, estando la actividad entre las relacionadas en el artículo 8.5.3 c y g del PGOU y 21, 22 de la LISTA. Como se ha expuesto en el apartado anterior el promotor solicita que la instalación objeto de este expediente se reconozca como instalación de interés general.

Las actuaciones evaluadas están consideradas de utilidad e interés general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3, de agosto según lo expuesto en el apartado 12 del presente informe

El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

CUARTO: Al objeto de calcular la prestación compensatoria art. 22.5 de la ley 7/2021 de 1 de diciembre 2021 (LISTA), se fija una prestación patrimonial de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (587.437,53€). La duración de la cualificación de los terrenos es de 40 años.

QUINTO: En base a lo especificado en el punto 6 del presente informe se considera que la actuación pretendida NO induce a la formación de nuevos asentamientos, según se dispone en el art. 20 de la Ley 7/2021, de 17 de diciembre, LISTA.
Resultando que con fecha 13 de julio de 2026 se informa por el técnico municipal en relación a la servidumbre aeronáutica, lo siguiente:

Además de las afecciones relacionadas en el informe técnico emitido con fecha 29/01/2026 (firma digital 02/02/2026) se informa que la planta solar se encuentra en su zona Oeste afectada por área de servidumbre aeronáutica. Le es de aplicación el artículo 31 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Por tanto, en base a lo dispuesto en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en concreto en su artículo 32.1.b) Admitida a trámite la solicitud, previo informe técnico y jurídico, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, conforme a lo previsto en el artículo 8.

Simultáneamente, y por el mismo plazo, se practicará trámite de audiencia a las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados y a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados por la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE:: 2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

actuación, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto.

Resultando que con fecha 13 de abril de 2026 se informa por el Arqueólogo Municipal, lo siguiente:

El Técnico Arqueólogo de este Ayuntamiento que virtud de la Resolución de la delegada Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía en Málaga, Expediente: Expte. AA. Nº 2 RJ-143/21-IA2 de 01/12/2022, se establece que con fecha 16/07/2020 se autorizó una Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Arqueológica Superficial (sin recogida de materiales), motivada por el Proyecto de Nudo Tajo de la Encantada. Instalaciones centrales solares fotovoltaicas: Rehala Solar, Reclamo Solar, Stopper Solar y Voleteo Solar, TT.MM. Campillos y Antequera (Expte AA 95/20 - 10837).

Con fecha 14/04/2021 se emitió informe sobre la Memoria Preliminar de dicha AAP por parte de la Delegación Territorial en la que se recogen los resultados obtenidos en la misma que se presentan a continuación, junto a una propuestas y medidas a adoptar que se transcriben a continuación:

En la superficie las PSF Reclamo Solar y Stopper Solar los resultados obtenidos han sido negativos.

Por tanto, el Técnico Arqueólogo de este Ayuntamiento resuelve:

Tal y como se establece en la Resolución de la Delegada Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía en Málaga de 01/12/2022; Expte. AA. Nº 2 RJ-143/21-IA2. Se debe realizar una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en toda la superficie afectada por la instalación y actuaciones relacionadas (viales, accesos, etc.), durante su fase de ejecución.

Las actividades que se realicen con motivo de este proyecto en las zonas de protección arqueológica deberán ser autorizadas, previamente, por la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía y, si se autorizan, deben estar condicionadas a un informe arqueológico negativo, para lo que se recurrirá a la intervención arqueológica propuesta que deberá adaptarse a la tipología de intervenciones establecidas en el Art.3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03 de 17 de junio).

Las medidas que se aconsejan son de obligado cumplimiento, y así está establecido en la legislación vigente de ámbito Estatal y Autonómico y en la propia Normativa Arqueológica del PGOU vigente de Antequera.

Resultando que con fecha 15 de septiembre de 2026 se informa por la TAG de Urbanismo, lo siguiente:

PRIMERO. Que, la Sentencia 25/2024, del Tribunal Constitucional, FJ 6º, establece que, para suelos de las subcategorías a), b) o c) del art. 14.1 de la LISTA (suelos protegidos sectorialmente, preservados territorialmente, o con riesgos naturales), debe interpretarse



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

que la implantación de proyectos de energías renovables deberá “acogerse al régimen de las actuaciones extraordinarias del art. 22 de la LISTA”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, son usos y actuaciones de interés público o social que contribuyen a la ordenación y el desarrollo del medio rural las siguientes:

a) Las promovidas por las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias, las establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y las declaradas de Interés Autonómico.

b) Las declaradas de interés público o social mediante acuerdo municipal que fundamente alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Que se trate de dotaciones no previstas en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que sea necesaria o conveniente su localización en suelo rústico.

2º. Que se considere de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio o que genere efectos positivos y duraderos sobre la economía y empleo local.

3º. Que contribuya a la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico mediante la implantación de usos que permitan su mantenimiento, conservación y rehabilitación.

4º. Que contribuya a conservar y proteger los espacios naturales, a su disfrute por la población o a su conocimiento y difusión.

5º. Que contribuya a diversificar la economía local de una forma sostenible basada en la economía verde y circular o a evitar el despoblamiento de las zonas rurales.

Son usos y actuaciones incompatibles con el medio urbano los que supongan el desarrollo de actividades nocivas, insalubres, molestas o peligrosas para la población y los que así se consideren en la normativa de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Cuando la normativa sectorial que resulte de aplicación establezca requisitos que condicionen la implantación de la actuación extraordinaria, deberá acreditarse el cumplimiento de estos en el trámite de autorización previa.

Que, resulta de aplicación el art. 32.6 del Reglamento de la LISTA, al establecer que:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Artículo 32. Procedimiento de autorización previa de las actuaciones extraordinarias: 6. Las actuaciones extraordinarias del artículo 30.2.a) y aquellas para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística no requerirán de autorización previa.

En este supuesto, será preceptivo un informe de compatibilidad urbanística en el procedimiento de autorización sectorial de la actuación. El informe será solicitado por el órgano administrativo al que corresponda autorizar la actuación y será emitido en el plazo máximo de un mes por los Ayuntamientos afectados. ya, que el art. 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, tras la reforma operada por el D-L 26/2021, de 14 de diciembre para adaptarla a la LISTA, establece esa armonización de los proyectos de energías renovables con la legislación urbanística, al: – Darles el carácter de ordinarios (art. 12.1). – Imponerles una duración limitada (art. 12.1.a)). – Imponerles una garantía de desmantelamiento (art. 12.1.a)). – Imponerles una prestación sustitutiva de la prestación compensatoria (art. 12.1.b)).

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

El artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Los artículos 30 a 35 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El Decreto 88/2025, de 26 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

TERCERO. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

- a) Declare la actuación de interés público o social.
- b) Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano.
- c) Autorice la implantación de una vivienda no vinculada.

CUARTO. Examinada la documentación presentada, se aprecia que, con carácter inicial, reúne los requisitos formales necesarios para iniciar la tramitación administrativa del expediente, sin perjuicio de que durante la instrucción puedan requerirse subsanaciones o documentación complementaria.

La admisión a trámite constituye un acto de impulso procedimental y no implica reconocimiento del derecho a ejecutar la actuación proyectada ni prejuzga el sentido de la resolución final.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria de naturaleza no tributaria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria correspondiente a las actuaciones extraordinarias tramitadas en desarrollo de una declaración de interés autonómico de carácter privado se integrará, igualmente, en el Patrimonio Municipal de Suelo.

En las actuaciones extraordinarias, la cuantía de la prestación será del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos, sin perjuicio de las reducciones que puedan practicarse sobre la misma conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales. La cuantía en el caso de viviendas unifamiliares será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

La cuantía de la prestación compensatoria de las actuaciones extraordinarias podrá minorarse en las ordenanzas municipales conforme a los siguientes criterios, que podrán ser acumulativos:

- a) Volumen de las inversiones para la implantación de usos productivos.
- b) Impacto de la actuación en la economía y el empleo local.
- c) Contribución a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
- d) Incorporación de instalaciones de energía a partir de fuentes renovables.
- e) Medidas adicionales a las estrictamente necesarias para la integración ambiental y paisajística de la actuación.
- f) Otros criterios de oportunidad de similar naturaleza.

Las actuaciones en edificaciones existentes que no impliquen un cambio de uso no estarán sometidas a prestación compensatoria.

La cuantía de la prestación compensatoria en las actuaciones edificatorias, consistentes en la ampliación de una edificación legal, se calculará teniendo en cuenta exclusivamente el presupuesto de ejecución material de las obras de ampliación y se devengará sin perjuicio de la necesidad de tramitar una nueva autorización previa de conformidad con el artículo 25.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

QUINTO. Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio. La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal.

SEXTO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:

A. Recibida la solicitud de la persona interesada, acompañada del Proyecto de Actuación conforme al artículo 33 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en virtud del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 33 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre en relación con el Proyecto de Actuación.

B. Visto el anterior informe, el Alcalde resolverá sobre la admisión o no a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la mencionada norma y en el 33 del Reglamento.

C. Admitida a trámite la solicitud, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados. Así mismo, se solicitará informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Este informe habrá de emitirse en el plazo de dos meses, por el competente para resolver, motivadamente, sobre la aprobación o no del Proyecto de Actuación.

F. El acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Antequera.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el Registro electrónico del órgano competente para su tramitación sin que se produzca la notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

Conclusión:

A la vista de la documentación presentada y sin perjuicio del resultado de la instrucción del expediente, se informa favorablemente la admisión a trámite de la solicitud de Proyecto de Actuación promovida por " PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR DE 114,30 MW



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

DE POTENCIA INSTALADA en los parajes de “Taraje Nuevo” y “Bernal” e INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE 30 kV en el T.M. de Antequera, con referencia catastral: 29015A109000380000TT y número de finca registral: 4.356.

A la vista de la documentación aportada al expediente, descrita en los antecedentes, quedan justificados los requerimientos.

Admitida a trámite la solicitud, se someterá el Proyecto de Actuación a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados. Así mismo, se solicitará informe vinculante sobre el Proyecto de Actuación a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Este informe habrá de emitirse en el plazo de dos meses, por el competente para resolver, motivadamente, sobre la aprobación o no del Proyecto de Actuación.

El acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Antequera.

La presente admisión a trámite tiene carácter exclusivamente procedimental y no supone la aprobación del Proyecto de Actuación, ni implica pronunciamiento favorable sobre su viabilidad urbanística o sectorial, quedando la resolución definitiva condicionada al resultado de los informes técnicos y jurídicos, de la información pública y de cuantos informes sectoriales resulten legalmente exigible.

Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos favorablemente a la admisión a trámite, visto el informe propuesta favorable y de conformidad con la exposición fáctica y jurídica que precede, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho miembros corporativos asistentes a la sesión, la totalidad que legalmente la integran, acuerda:

1º.- Admitir a trámite la documentación denominada “proyecto de actuación para instalación de planta solar de 114,30 MW de potencia instalada en los parajes de “Taraje Nuevo” y “Bernal” e infraestructura de evacuación de 30 kV en el T.M. de Antequera, con referencia catastral: 29015A109000380000TT y número de finca registral: 4.356”, promovido por STOPPER SOLAR S.L., dado que se considera que el uso planteado se encuentra entre los admitidos por la vigente revisión del PGOU, resultando compatible con la clasificación y categoría de suelo en el que se enclava, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

2º.- Autorizar la mayor ocupación y menor parcela según se refleja en el proyecto de actuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.4.1b del PGOU vigente, en relación a la mayor ocupación proyectada (5 % de la parcela).

3º.- Someter a Información Pública el mencionado proyecto, por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con trámite de audiencia a los titulares del derecho de propiedad de los terrenos colindantes que pudieran verse afectados y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, así como la publicación del proyecto en la página web del Ayuntamiento de Antequera.

4º.- Disponer que durante el trámite de Información Pública se remita una copia del expediente tramitado, así como certificación de presente acuerdo, a las administraciones públicas que tutelan intereses públicos afectados, según el punto 2 del artículo 32 del Reglamento general de la LISTA.

5º.- Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, y al objeto de calcular la prestación compensatoria art. 22.5 de la ley 7/2021 de 1 de diciembre 2021 (LISTA), se fija una prestación de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (587.437,53€).

Se establece un plazo de cualificación de los terrenos de 40 años.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 1, párrafo a) del mencionado artículo, consta en el expediente proyecto de desmantelamiento, fijándose un presupuesto de licitación para el término municipal de Antequera de .035.246,41 €.

La garantía y la prestación establecidas en los párrafos a) y b) del mencionado artículo 12, se realizarán en favor del municipio donde se implante la actuación y se devengarán en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente (artículo 12, punto 1, párrafo c)).

6º.- Comunicar al interesado que para la aprobación del proyecto de actuación deberá declararse la actuación de interés público y social, estando la actividad entre las relacionadas en el artículo 8.5.3 c y g del PGOU y 21, 22 de la LISTA. Como se ha expuesto en el apartado anterior el promotor solicita que la instalación objeto de este expediente se reconocida como instalación de interés general.

Las actuaciones evaluadas están consideradas de utilidad e interés general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3, de agosto según lo expuesto en el apartado 12 del presente informe.

El expediente deberá tramitarse según lo especificado en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

7º.- En el proyecto de actuación aportad y en base a lo especificado en el punto 6 del presente informe se considera que la actuación pretendida NO induce a la formación de nuevos asentamientos, según se dispone en el art. 20 de la Ley 7/2021, de 17 de diciembre, LISTA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº
Alcalde,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARÍA CAÑADAS BARÓN-SECRETARIA ACCTAL. - 25/09/2026
MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 28/09/2026
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q2802923I,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 28/09/2026 08:30:48

EXPEDIENTE::
2026SECRGE000105
Fecha: 16/09/2026
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA0036E31600W5G3L5W5E7E1

